



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES DE TELEFONÍA FIJA, MOVIL Y DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO (2017/SER/05).

Cláusula Primera. Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almendralejo ha venido contratando el servicio de telefonía fija, móvil y datos con los operadores públicos de telecomunicaciones autorizados.

Es objeto del presente contrato el establecimiento de las condiciones técnicas y económicas que han de regir la prestación del servicio de comunicaciones fijas, móviles y datos, con el objeto de disfrutar de un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de los diferentes usuarios, sacando el máximo rendimiento a las prestaciones que ofrece este sistema.

El servicio de telefonía fija, móvil y datos deberá disponer, de forma general, de las máximas funcionalidades permitidas por la tecnología actual.

A través de este contrato se prestarán los siguientes servicios:

- Servicios fijos de telefonía: prestación de los servicios de telefonía fija, incluyendo los servicios específicos de la Policía Local, faxes, líneas obligatorias en los ascensores, servicios especiales (010, 092, etc.), y el hardware necesario (terminales de usuario, terminales de operadora, manos libres, etc.).

- Servicios móviles: prestación de los servicios de telefonía móvil así como el equipamiento hardware necesario (terminales móviles gamas media y alta...etc.).

- Acceso a Internet: prestación de los servicios de acceso a Internet y circuito de seguridad.

Adicionalmente, la red fija y móvil deberá ser actualizada de forma continua, manteniendo en todo momento las funcionalidades más avanzadas en el servicio prestado y siendo responsabilidad del licitador del servicio definir la plataforma de la red que soportará el servicio.

Cláusula Segunda. Necesidad a satisfacer.

Mediante este procedimiento de contratación se desea implantar una solución global que incluya todos los recursos y servicios necesarios para la conexión y acceso desde los terminales fijos, móviles y datos del Ayuntamiento de Almendralejo al servicio de telefonía pública, constituyendo la misma un producto "llave en mano" que permita al Ayuntamiento de Almendralejo disponer desde su puesta en producción de un servicio que como mínimo proporcione la misma calidad que se presta actualmente y permita su crecimiento a lo largo de la duración del contrato.

Cláusula Tercera. Codificación del objeto del contrato.

Conforme al Reglamento (Ce) nº 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el contrato objeto del presente expediente está clasificado con el código 64200000-8 (Servicios de telecomunicaciones).

Cláusula Cuarta. Régimen Jurídico.

4.1. Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas. Para todo lo no previsto en él, se aplicarán los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en aquella. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.



4.2.- La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, suspensión y resolución del contrato en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el TRLCSP en sus artículos 210 y 211.

4.3.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las vías de impugnación que procedan en vía administrativa, y de la competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de las cuestiones litigiosas.

Cláusula Quinta. Presupuesto y existencia de crédito.

El presupuesto máximo de licitación para este contrato de servicio de telefonía fija, móvil y datos del Ayuntamiento de Almendralejo, para todo el periodo de vigencia del mismo, es de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (173.553,71 €), IVA excluido**, siendo el presupuesto total del contrato, incluido el IVA, de 210.000 €.

Según informe emitido por la Intervención Municipal, existe crédito suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato, imputándose el gasto al crédito correspondiente a la partida 920.222.00 del Estado de Gastos del Presupuesto vigente de la Entidad.

Cláusula Sexta. . Plazo de ejecución.

La duración del contrato será de 36 meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del mismo.

Cláusula Séptima. Capacidad para contratar.

7.1.- Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.2.- Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 a 64 y 65 a 82 del TRLCSP; requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible. Asimismo, los licitadores podrán acreditar la solvencia exigida con la aportación de la clasificación para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Cláusula Octava. Procedimiento de Adjudicación.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

La tramitación del presente expediente será de carácter ordinario de conformidad con los artículos 109 y siguientes del TRLCSP.

Cláusula Novena. Publicidad.

De conformidad con el procedimiento adoptado y a tenor de lo dispuesto por el artículo 142 del TRLCSP, es necesaria la publicación del Anuncio de Licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. El citado anuncio se insertará asimismo en la página web del Ayuntamiento de Almendralejo ("<http://www.almendralejo.es>), en el "Perfil del Contratante", al igual que el presente Pliego y los demás documentos relativos a la presente licitación.



Cláusula Décima. Documentación a presentar.

Los empresarios que concurren a la licitación, deberán presentar la documentación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de la siguiente forma:

“SOBRE A: Documentación Administrativa”, que incluirá preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Índice de documentos.

2.- Copia auténtica del DNI del empresario individual.

3.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.1.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3.2.- La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la prevista en el artículo 16 del TRLCSP, o en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

4.- Copia auténtica del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

5.- Al no ser exigible la clasificación, para acreditar la capacidad económica y financiera, se presentará la siguiente documentación, a tenor de lo establecido en el art. 75 del TRLCSP, en consonancia con el artículo 67.7 letra b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiera en contrato, en los tres últimos años, siendo, el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

La acreditación de este criterio se llevará a cabo a través de las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (o Registro Oficial correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, Libros inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil).

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

6.- Para acreditar la solvencia técnica o profesional, se presentarán, uno o varios de los siguientes medios establecidos en el art. 78 del TRLCSP, en relación con el artículo 67.7 b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, con los requisitos y límites que establece el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Cuando el órgano de contratación haya hecho constar en el cuadro de características que acompaña a este Pliego la exigencia a los licitadores de que, además de la acreditación de la solvencia mínima exigida, o en su caso la clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, deberá incluirse el mencionado compromiso de adscripción.

7.- Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme al modelo recogido en el Anexo III, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 del TRLCSP, ni en las

circunstancias del art. 56 del mismo texto legal, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, en el plazo y forma regulados en la cláusula del presente Pliego.

8.- En su caso, deberán indicar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

9.- El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 145.4 del TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

“SOBRE B: Criterios técnicos.”

Se valorará la presentación del proyecto, primando la planificación, métodos utilizados, exposición de resultados, características técnicas de los terminales y en definitiva, toda la información contenida en el apartado Decimoquinto “ Propuesta Técnica” del Pliego de Prescripciones Técnicas, información no incluida en las mejoras puntuables automáticamente, objeto del apartado siguiente.

Serán comparadas todas las soluciones técnicas presentadas por los licitadores, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes extremos:

- Solución propuesta de telefonía Fija soportada en tecnología de cableado, utilizando o mejorando la infraestructura de telecomunicaciones existente en el Ayuntamiento y sin hacer uso de la central PBX actual hasta un máximo de 7 puntos.
- Línea de datos simétricas y con ancho de banda subida/bajada superior al actual, especificado en el pliego, para las líneas de datos ubicadas en el Palacio de Monsalud, en concreto tres líneas ADSL, canal simétrico de 50 M y canal simétrico para el proyecto ALBA SMART hasta un máximo de 3 puntos
- El resto de mejoras incluidas a continuación serán valoradas hasta totalizar un máximo de 5 puntos.
 - Mejoras sobre las condiciones actuales en la telefonía fija en cuanto a gama ofertada de servicios y funcionalidades. (5%)



- Mejoras en las características de los terminales fijos, si se ha optado por utilizar VOIP. (15%)
- Mejora en el incremento de velocidad y ancho de banda del resto de líneas de datos no incluidas en las mejoras puntuables automáticamente. (15%)
- Mejoras sobre las condiciones actuales en la telefonía móvil en cuanto a servicios ofertados. (10%)
- Incremento del ancho de banda asignado para el servicio de datos en las líneas móviles. (10%)
- Mejores características técnicas de los terminales móviles proporcionados por los licitadores. (15%)
- Incremento en el número de mensajes cortos proporcionados anualmente. (10%)
- Provisión de API para envío desde la intranet municipal de mensajes cortos. (5%)
- Envío de archivos adjuntos mediante la construcción de mensajes MMS a través del api está permitido. (5%)
- Inclusión en el plan de emergencias de una o varias líneas de respaldo de otro operador que permitan una funcionalidad mínima de los servicios proporcionados por el licitador. (10%)

“SOBRE C: Propuesta económica y criterios de valoración automática”.

El licitador presentará la propuesta económica, cumplimentando el formulario que se incluye como Anexo II a este Pliego.

El licitador detallará en su oferta si proporciona o no, dentro del precio del contrato, las siguientes mejoras:

- Provisión de los 2 Firewalls y sus licencias especificados en el Pliego: 12 puntos.
- Provisión de 6 equipos informáticos durante la vigencia del contrato: 3 puntos.

Cláusula Undécima. Criterios de adjudicación.

1.- Precio: hasta un máximo de 70 puntos.

La fórmula a utilizar para la evaluación de este criterio, es la siguiente:

$$P_i = (O_{\min} \times 70) / (O_i)$$

Siendo,

P_i: puntuación correspondiente a una oferta.

O_i: oferta presentada.

O_{min}: oferta más baja presentada.

2.- Criterios técnicos, valoración de la propuesta en información contenida en el Pliego, hasta un máximo de 15 puntos.

La valoración de este criterio se realizará teniendo en cuenta la presentación del proyecto, primando la planificación del trabajo efectuada, los métodos utilizados, la exposición de resultados, así como las características técnicas de los equipos, en definitiva, toda la información solicitada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Cláusula Décimosegunda. Presentación de proposiciones.

12.1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almendralejo en mano, en horas de oficina (lunes a viernes de 9 a 14.00 horas), en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación por fax (número 924-677690) o telegrama la remisión de la proposición en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el apartado anterior. No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.2.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



12.3.-La presentación de ofertas supone la aceptación de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.4.-Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

12.5.-En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por los órganos de contratación.

Cláusula Decimotercera. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Cláusula Decimocuarta. Solicitud de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el art. 151.2 del TRLCSP.

Cláusula Decimoquinta. Adjudicación y Notificación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.

La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubieran designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

Cláusula Decimosexta. Garantía Definitiva.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva de un 5% del importe de adjudicación del contrato, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas



en el artículo 100 del TRLCSP. El importe de dicha garantía podrá hacerse efectivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP:

a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

b) Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

c) Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. el art. 57 del Reglamento general de la LCAP.

Cláusula Decimoséptima. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, acompañando el NIF asignado a la Agrupación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos contemplados en los artículos 112 y 113 del TRLCSP, referidos a los expedientes de tramitación urgente y de emergencia.

Cláusula Decimoctava. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones inherentes a la propia ejecución del contrato, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, el contratista estará obligado a:

18.1. Satisfacer todos los gastos derivados de los trabajos de obra civil, permisos (municipales, autonómicos o nacionales) necesarios, medios de transmisión, interfaces de PBX, Gateway y cualquier otro elemento necesario para la implantación de los servicios, según lo establecido en el apartado 5.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

18.2. Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, concretamente de la información tratada en los sistemas del Ayuntamiento de Almendralejo, en relación a la cual, deberá mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal. El adjudicatario del contrato está obligado a cumplir las previsiones establecidas al respecto en el apartado "Noveno" del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

18.3. Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.



El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

18.4. El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.

Salvo lo establecido para casos específicos en el TRLCSP o en el presente pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el art. 97 del Reglamento general de la LCAP.

18.5. En el supuesto de haber considerado como criterios de adjudicación mejoras sobre determinados aspectos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas éstos habrán de ser incluidos como obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato, debiendo prever un régimen específico de penalidades y de resolución para los casos de incumplimiento. Así mismo, deberá considerarse un régimen específico de penalidades para los supuestos de condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 118 del TRLCSP.

Cláusula Decimonovena. Condiciones de Ejecución.

19.1.- La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales.

19.2.- El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Dicha autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Director de ejecución objeto del contrato.

19.3.- A tenor de lo establecido en el apartado Duodécimo del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato, se creará una Oficina de Proyecto para coordinar la gestión técnica y comercial del servicio.

Las funciones de esta oficina serán, principalmente, vigilar el cumplimiento de las acciones comprometidas en esta oferta, así como coordinar y establecer acciones en

cualquier aspecto relacionado con la puesta en marcha y el seguimiento del servicio proporcionado por el adjudicatario.

La oficina de proyecto quedará constituida durante el plazo global de licitación que este Ayuntamiento establece, de forma que pudiera reunirse de urgencia en el momento en que cualquiera de las partes constituyentes del mismo lo creyesen oportuno.

Asimismo, cualquier colaboración posterior entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Almendralejo, tanto para el establecimiento de nuevos servicios que no están contemplados en este concurso, como para la adecuación de los ya implantados como consecuencia de la adjudicación de éste, podría ser organizada desde este Comité.

19.4.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario. (art. 215 TRLCSP)

19.5.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicio causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos. (art. 214 TRLCSP)

19.6.- Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución de la obra.

Así mismo serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

19.7.- La propiedad de los trabajos, informes y servicios objeto del contrato en cualquiera de sus fases serán de la Administración contratante, pudiendo en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

19.8.- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.

19.9.- La Dirección de la ejecución, en las labores propias de su función, llevará una carpeta de ejecución en el que quedará constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en esta carpeta será



suscrito con la firma del Director y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.

19.10.- El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

19.11.- El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración. El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

Cláusula Vigésima. Responsabilidad.

20.1.- En los términos expresados en el art. 305.2 del TRLCSP, el contratista será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración frente a terceros, teniendo en cuenta los parámetros de calidad y niveles del servicio que, para este contrato, se establecen en el apartado Undécimo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

20.2.- La responsabilidad por trabajos defectuosos o mal ejecutados a que hace referencia de apartado anterior no decae por el hecho que estos defectos hayan sido conocidos por representantes de la Administración.

La recepción del objeto del contrato no exonera al contratista o a los funcionarios con facultades de dirección de los defectos e improvisaciones en que haya podido incurrir.

20.3.- De admitirse por la Dirección del contrato, vicios o defectos en el trabajo, o parte del trabajo realizado podrá recusar motivadamente los que no estima satisfactorios. El contratista en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno al respecto.

20.4.- No se expedirán certificaciones hasta tanto se hayan recibido total o parcialmente, según el caso, los trabajos a plena satisfacción de la Administración.

Cláusula Vigesimoprimera. Cumplimiento.

21.1. El contratista entregará la totalidad de sus trabajos dentro del plazo fijado. El órgano de contratación, a través del director o facultativo, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y

cumplimiento, realizando en el plazo de diez días desde la entrega un examen de conformidad y correcta ejecución. De observarse alguna disconformidad se comunicará al contratista, ordenando la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos o adecuación de lo insatisfactorio al pliego de características técnicas, observados con ocasión de su recepción.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen por el órgano de contratación y, a tal efecto, en el plazo de 10 días, podrá elevar informe contradictorio al órgano de contratación si estima objeciones a las indicaciones del Director. El órgano de contratación resolverá lo pertinente. De acatar las órdenes del Director, y en su caso de ordenarse por el órgano de contratación, la entrega de las correcciones se efectuarán de acuerdo con lo expuesto con anterioridad dentro del plazo que expresamente se fije, si bien, los plazos previstos se reducirán a la mitad.

21.2. Las entregas parciales se efectuarán en el modo descrito en el apartado anterior.

21.3. Si transcurridos los plazos de subsanación y nueva entrega del trabajo objeto del contrato, el contratista no hubiere entregado, la Administración podrá concederle nuevo plazo de entrega con la penalidad correspondiente o resolver el contrato, previa audiencia del contratista.

21.4. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

21.5. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los arts. 310, 311 y 312 del TRLCSP.

21.6. En caso de resolución por mutuo acuerdo, la recepción de los trabajos se efectuarán conforme a lo que válidamente se haya estipulado.

Si la causa de resolución le es imputable al contratista, se recibirán aquellos trabajos parciales incluidos en el contrato que se consideran útiles a juicio de la Administración. Si la causa de resolución fuera imputable a la Administración, se recibirán todos los trabajos realmente ejecutados.



Cláusula Vigésimosegunda. Forma de pago.

De entre las formas de pago previstas en el apartado 2 del art. 216 del TRLCSP, el pago se hará de forma periódica, con carácter mensual, a la vista de la certificación o documentación acreditativa de la correcta ejecución total, o parcial en su caso, del contrato, y contra factura del contratista.

La Administración procederá a los abonos que correspondan en los plazos previstos en el artículo 216 y la Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP.

En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217 del TRLCSP.

La cesión del derecho de cobro que el contratista tenga frente a la Administración, se efectuará en los términos establecidos en el art. 218 del TRLCSP, sin perjuicio de las posibles incidencias que pudieran sucederse en Tesorería y que, en su caso, deberán indicarse en la toma de razón que a estos efectos debe realizarse.

Cláusula Vigésimotercera. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156, sin perjuicio de las especificidades previstas para el contrato de servicios en el artículo 306 del TRLCSP.

Cláusula Vigésimocuarta. Suspensión del contrato.

La suspensión del contrato será acordada por la Administración en los términos previstos en el art. 220 del TRLCSP.

24.1. Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación “suspensión temporal” sin concretar o calificar el alcance de la misma.

24.2. Siempre que la Administración acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del estudio o servicio afectada por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los trabajos contratados en el momento de la suspensión.

El acta se acompañará como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas la medición de los trabajos en ellas realizados.

La Dirección remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anejo al órgano de la Administración que celebró el contrato.

24.3. Si la Administración, por acordar una suspensión temporal que exceda el período de tiempo que para estos efectos fijan las disposiciones vigentes, tuviere que abonar daños y perjuicios al contratista, su determinación atenderá, entre otros factores, a la perturbación que la suspensión hubiera producido en el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajo, con la obligada repercusión en la utilización de equipo y de personal, y a la relación que represente el importe de las partes del estudio o servicio a que alcanza la suspensión con el presupuesto total del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste a consecuencia directa de la suspensión.

Cláusula Vigésimoquinta. Cesión y Subcontratación.

25.1.- Cesión.

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante, previo informe del Director.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el art. 226 del TRLCSP. No se autorizará la cesión del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del



contratista hubieran sido determinantes de la adjudicación, y de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, o cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En ningún caso se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista incursos en suspensión de clasificación o personas inhabilitadas para contratar.

25.2.- Subcontratación.

a) El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en los Pliegos o en el contrato, o que por la naturaleza y condiciones del contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, requiriéndose para que proceda la subcontratación el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 227 del TRLCSP.

b) Los órganos de contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

c) El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

d) El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del TRLCSP.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

Cláusula Vigésimosexta. Resolución.

26.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 213, 223 y 308 del TRLCSP, con los efectos previstos en los arts. 225 y 309 del mismo.

La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP.

26.2.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el director y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

26.3.- El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 225.4. del TRLCSP.

26.4.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el art. 223, letras a) y b) del TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

26.5.- Los contratos complementarios a los que se refiere el art. 303.2 del TRLCSP quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Cláusula Vigésimoséptima. Plazo de Garantía.

El plazo de garantía, a contar desde la fecha en que se produjo la recepción será de un año. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el período de garantía en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Cláusula Vigésimoctava. Penalidades.

28.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

28.2. El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimidación previa, podrá optar indistintamente por la



resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el art. 212 del TRLCSP o, en su caso, las expresadas en el cuadro de características en atención a las especiales características del contrato, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

28.3. Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de la LCAP.

Cláusula Vigésimonovena. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos, habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almendralejo, a 19 de junio de 2017.

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

Fdo. Cristina Merino Cano.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE LICITACIÓN

D./D^a _____, mayor de edad,
provisto/a con el D.N.I nº. _____ en nombre propio o en
representación de _____,
provisto/a con el D.N.I/C.I.F. _____ y con domicilio en

_____ enterado/a del expediente de contratación convocado por el Ayuntamiento de
Almendralejo y cuyas características son las siguientes:

Descripción del objeto del contrato

Servicio para la modernización y mejora de las comunicaciones de telefonía fija, móvil y datos del Ayuntamiento de Almendralejo (2017/SER/05).

Procedimiento de adjudicación

Abierto.

SOLICITA

Tomar parte en el mismo, adjuntando la siguiente documentación:

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B": Oferta técnica.
- Sobre "C": Oferta económica y criterios de valoración automática.

Almendralejo, _____ de _____ de 2017.

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz).



ANEXO II

La proposición económica, se ajustará al modelo siguiente:

D/D^a _____, con D.N.I. nº _____,
en nombre propio o como representante legal de la empresa _____
_____ con domicilio
en _____, calle _____
teléfono _____ y Código de Identificación Fiscal nº _____,
enterado/a del expediente para la contratación de *Servicio para la modernización y mejora de las comunicaciones de Telefonía Fija, Móvil y Datos para el Ayuntamiento de Almendralejo, (2017/SER/05)*, por procedimiento abierto, proposición más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

HACE CONSTAR:

Que se compromete y obliga a la ejecución de dicha contratación, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se rige la misma, los cuales conoce y acepta, de forma incondicionada y expresa, por el precio total para todo el plazo de ejecución del contrato, de _____ euros, IVA excluido.

Mejoras:

Provisión de 2 Firewalls y sus licencias especificados en el Pliego:

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

Provisión de 6 equipos informáticos durante la vigencia del contrato:

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

ANEXO III

Modelo de declaración responsable

D^o/D^a....., con D.N.I.
n^o....., y domicilio, a efectos de notificaciones
en....., en
nombre propio, como empresario individual, o en representación legal
de....., empresa
con Código de Identificación Fiscal:....., y domicilio social
en.....,

DECLARA, a los efectos de presentar oferta para la contratación del *Servicio para la modernización y mejora de las comunicaciones de Telefonía Fija, Móvil y Datos para el Ayuntamiento de Almendralejo*,

A).- Que posee la capacidad jurídica y de obrar, así como la solvencia económica – financiera, técnica o profesional necesarias para llevar a cabo la contratación, comprometiéndose a aportar los documentos acreditativos de todo ello, en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

B).- Que ni el firmante de la declaración, ni la persona jurídica a la que representa, se hallan incurso en alguna de las situaciones indicadas en las distintos apartados del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre prohibiciones e incompatibilidades para contratar, comprometiéndose a aportar los documentos acreditativos de todo ello, en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

C).- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Badajoz, comprometiéndose, también, a aportar los documentos acreditativos de todo ello, en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

Todo lo cual declara en a.....de.....2017.

Fdo:.....



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.